

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión*(25 de septiembre de 1997)*

El nuevo Título relativo al empleo del Tratado de Amsterdam contiene dos tipos de disposiciones que estimularán la creación de empleo. En primer lugar, el artículo 4 da un mayor impulso al proceso de coordinación de las políticas de empleo de los Estados Miembros. Cada año, el Consejo aprobará unas orientaciones referentes al empleo que los Estados Miembros tendrán en cuenta en sus respectivas políticas de empleo. La aplicación de estas orientaciones será examinada a nivel comunitario, existiendo la posibilidad de que el Consejo formule recomendaciones a los Estados Miembros. En segundo lugar, el artículo 5 permite al Consejo adoptar medidas incentivadoras destinadas a desarrollar los intercambios de información y prácticas correctas, facilitar análisis comparativos y asesoramiento, así como promover planteamientos innovadores y el intercambio de experiencias, en particular recurriendo a proyectos piloto.

De acuerdo con la resolución sobre crecimiento y empleo aprobada por el Consejo Europeo en Amsterdam, en octubre la Comisión propondrá las primeras orientaciones de este tipo. Esta propuesta desarrollará, entre otras cosas, las nuevas iniciativas de desarrollo local y de empleo y la aplicación de los pactos territoriales de empleo. Estos dos instrumentos contribuirán a aprovechar nuevas fuentes de empleo.

Las líneas presupuestarias existentes, B3-4010 (política de empleo y mercado de trabajo) y B3-4013 (Tercer sistema y empleo), han permitido a la Comisión realizar el trabajo preliminar en el ámbito cubierto por el artículo 5, en especial por lo que se refiere al potencial de empleo del «tercer sistema» en el ámbito de los servicios de vida cotidiana, de mejora de la calidad de vida y servicios culturales y de entretenimiento. La Comisión tiene el propósito de reforzar sus actividades en este área en el futuro próximo.

*(98/C 82/207)***PREGUNTA ESCRITA E-2680/97**

**de María Sornosa Martínez (GUE/NGL)
y Ángela Sierra González (GUE/NGL) a la Comisión**

(1 de septiembre de 1997)

Asunto: Vulneración del principio de igualdad en la Cartuja Aula Dei de Zaragoza

La Cartuja Aula Dei de Zaragoza está catalogada como un bien de interés cultural, tanto por poseer unas pinturas de Francisco de Goya como por su riqueza arquitectónica. Los bienes de interés cultural deben estar puestos adecuadamente al servicio de la colectividad, tal y como se recoge en la Ley del Patrimonio Histórico Nacional.

La cartuja es un recinto religioso regentado por monjes cartujos y prohíbe expresamente el acceso de mujeres y niñas al mismo, a pesar de que con ello se vulneran los derechos individuales de las mujeres y, con toda probabilidad, los derechos constitucionales y del ordenamiento jurídico vigentes.

Dado que la clausura no se ve vulnerada por las visitas exteriores, las mujeres podrían acceder a las obras del mismo modo que el resto de visitantes.

1. ¿Dispone la Comisión de los medios legislativos conciliatorios para que no entren en conflicto el respeto al culto y los derechos de igualdad de trato?
2. ¿Tiene la Comisión en sus trabajos algún proyecto legislativo que ayude en el futuro a la solución de problemas de este tipo?
3. ¿No opina la Comisión que la igualdad de trato, en este caso, debe primar sobre otros principios?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión*(3 de octubre de 1997)*

Sus Señorías han dado a conocer a la Comisión el hecho de que se prohíbe el acceso de las mujeres y las niñas a la Cartuja Aula Dei de Zaragoza en la que, además, se exponen obras de arte de gran valor. Así pues, se trata de una conculcación del principio de igualdad, habida cuenta de que las mujeres no tienen la posibilidad de admirar estas obras al igual que los hombres.

La Comisión, si bien reconoce la importancia del problema planteado por Sus Señorías, no puede intervenir al respecto, ya que carece de competencias para actuar en el campo de la religión.
